



Resolución Jefatural N° 061–2023–SUNARP–ZRXI/JEF

Ica, 25 de agosto de 2023.

VISTOS; Expediente N° 011-2023-ZRN°XI-ST; el Informe N° 231-2023–SUNARP/ZRXI/UAJ del 23 de agosto de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral N° XI – Sede Ica, es un Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley N° 26366 y el Consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado mediante Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN.

Que, sobre el particular, el numeral 5) del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (En adelante TUO de la LPAG) señala lo siguiente: *“artículo 99.- La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: 5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.”*

Que, sobre ello, el principio de imparcialidad de las autoridades administrativas y la buena fe de las partes, se promueven bajo la figura de la abstención, para lo cual, se procura sustituir a la persona que se considerada inhabilitada para intervenir en un determinado caso en específico, pero con la misma competencia del órgano que está instruyendo.

Que, en tal sentido, el numeral 1), 2) y 3) del artículo 101° del TUO de la LPAG establece lo siguiente: *“Artículo 101.- Disposición superior de abstención: 101.1) El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100. 101.2) En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente. 101.3) Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión. (...)”*

Que, el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil ha establecido en su penúltimo párrafo que “La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces”.

Que, el numeral 2.4) del Informe Técnico N° 263-2019-SERVIR/GPGSC emitido por la Gerenta (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil, indica lo siguiente: “Así, considerando el marco normativo antes señalado, sólo procederá la designación del Secretario Técnico Suplente cuando el Secretario Técnico Titular del procedimiento administrativo disciplinario fuese denunciado o procesado o se encontrara en alguna de las causales previstas en el artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, en cuyo caso corresponderá poner en conocimiento de dicha situación a la autoridad que lo designó para la designación del Secretario Técnico Suplente, siendo que este sólo brindara apoyo el procedimiento administrativo disciplinario en el que esté involucrado el Secretario Técnico Titular”.

Que, según el numeral 2.18 del Informe Técnico N° 002009-2021-SERVIR-GPGSC emitido por la Gerencia de Políticas del Servicio Civil, estableció lo siguiente: “(...) De esa manera, podrá identificarse a las autoridades del PAD (cuando corresponda al Jefe Inmediato ser el Órgano Instructor) a través de la referida línea jerárquica dentro de la estructura orgánica de la entidad. En defecto de esto último, cabe indicar que el Jefe Inmediato como autoridad del PAD, podría ser determinado en función a lo establecido por una norma legal (como sucede, por ejemplo, en el caso del Secretario Técnico de PAD cuyo jefe inmediato - Órgano Instructor en el PAD - vendría a ser el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92° de la LSC) o en función a la autoridad competente que designó a dicho personal que incurrió en falta disciplinaria (...)”.

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 059-2023-SUNARP-ZRXI/JEF del 14 de agosto de 2023, se declara la prescripción de la Potestad Disciplinaria de la Zona Registral N° XI-Sede Ica, para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario contra el Sr. Fernando Alberto Tejada Zea, por los hechos producidos en su calidad de Chofer de la Zona Registral N° XI-Sede Ica, al haber transcurrido más de un año calendario en que la Unidad de Administración, área que hace las veces de Oficina de Recursos Humanos habría tomado conocimiento de la presunta comisión de la falta disciplinaria, según lo establece el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil en concordancia con el artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

Que, mediante el Informe N° 0057-2023-SUNARP/ZRXI/ST del 21 de agosto de 2023, la Secretaria Técnica del PAD de la Zona Registral N° XI-Sede Ica, presenta su solicitud de abstención para continuar con la investigación en el Expediente N° 011-2023-ZRN°XI-ST, señalando estar inmersa en la causal prevista en el numeral 5) del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debido que su jefe inmediato, en este caso, el Jefe de la Unidad de Administración, quien se encuentra como investigado en el referido expediente.

Que, en ese contexto, de los dispositivos legales citados, la Unidad de Asesoría Jurídica opinó a través del Informe N° 231-2023-SUNARP/ZRXI/UAJ del 23 de agosto de 2023, que la servidora Abg. Rubí Carolina Pacheco Aparicio, Secretaria Técnica de los PAD (s) se encuentra

inmersa en la causal prevista en el numeral 5) del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, toda vez que tiene relación de dependencia con el Jefe de la Unidad de Administración, área que hace las veces de Oficina de Recursos Humanos en la entidad, resultando viable su solicitud. Además, señala que deberá designarse mediante acto resolutivo, al Secretario Técnico de los PAD(s) suplente quien se encargará únicamente de continuar la investigación y actuaciones correspondiente al Expediente N° 011-2023-ZRN°XI-ST.

Que, por consiguiente, conforme a los documentos de vistos y los dispositivos legales citados, correspondería aceptar la abstención solicitada por la Abg. Rubí Carolina Pacheco Aparicio, asimismo, se procederá a disponer quien continuará conociendo el caso expuesto.

Que, de conformidad a las facultades previstas en el Perfil de Puesto aprobado con Resolución N° 311-2022-SUNARP/GG, el literal z) del artículo 72° del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados aprobado con Resolución N° 155-2022-SUNARP/SN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la ABSTENCIÓN formulada por la Abg. Rubí Carolina Pacheco Aparicio, Secretaria Técnica de los PAD(s) titular, para continuar con la investigación seguida en el Expediente N° 011-2023-ZRN°XI-ST, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR a la Abg. Mary Carmen Escobar Bautista como Secretaria Técnica de los PAD(s) Suplente, a efectos de que continúe con la investigación del caso seguido en el Expediente N° 011-2023-ZRN°XI-ST, conforme a las prerrogativas de ley.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Abg. Rubí Carolina Pacheco Aparicio y al servidor designado en el Artículo Segundo, con las formalidades de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

**Firmado digitalmente
DAVID ALBERTO SILVA ACEVEDO
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° XI Sede Ica – SUNARP**